



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

O.A.F. N° 6.035/2014
REF N°s-W001.173/2014
67.404/2014
U.C.E. N° 1.193/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°19, DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
DERIVADOS DE LA FICHA DE
PROTECCIÓN SOCIAL, FOLIO ÚNICO
NACIONAL N°5868089.

RANCAGUA, 4 de diciembre de 2014.

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, a través del Portal Contraloría y Ciudadano, una denuncia con reserva de identidad, relacionada con la supuesta obtención irregular de un beneficio estatal derivado de la Ficha de Protección Social, FPS, N°5868089, aplicada durante el año 2011 por la Municipalidad de Chimbarongo.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados, que indican que don Luis Gallardo González recibiría el Aporte Previsional Solidario de Vejez en razón de los 4.149 puntos obtenidos en la Ficha de Protección Social aplicada el año 2011, por su hija doña Marta Gallardo Albornoz, Jefa del Departamento Social de la Municipalidad de Chimbarongo, en circunstancias que dicho beneficiario tendría domicilio en la comuna de Curicó.

METODOLOGÍA

La fiscalización se realizó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE
GRC/SCO/CFS/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A través del oficio N°3.393, de 2014, se emitió un preinforme que contiene las observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la Municipalidad de Chimbarongo mediante el oficio N°525, de igual anualidad.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la entidad investigada en su respuesta al preinforme, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre la normativa aplicable.

En relación al cumplimiento de las normas que regulan la Ficha de Protección Social, FPS, es menester señalar que el decreto N°291, de 2007, del ex Ministerio de Planificación y Cooperación, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la FPS, precisa en su número 1 que mediante el mencionado instrumento se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo.

En este contexto, el numeral 4 del citado decreto establece que el proceso de encuestaje nacional será practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos de que disponen legal y reglamentariamente para el ejercicio de sus funciones.

A su turno, el artículo 5° del decreto N°160, de 2008, del ex Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento de Registro de Información Social, establece que el organismo participante que recolecte la información deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos.

A su vez, el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo", advierte que el que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el Juez de Policía Local competente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el inciso tercero del referido precepto legal prescribe que los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

De igual forma, es dable anotar que los dictámenes N^{os}.32.805, de 2013, y 60.953, de 2009, ambos de este Organismo Fiscalizador, han precisado que le corresponde a la municipalidad respectiva la correcta aplicación de un instrumento que viene dado por el Ministerio de Desarrollo Social, siendo este último quien otorga los puntajes para acceder a los diversos beneficios sociales, a través de programas sistemáticos, debiendo además implementar un adecuado sistema de control y capacitación de los procesos de elaboración de las fichas por parte de los funcionarios municipales encargados de dicho trámite, como también de la fiscalización de los datos y antecedentes aportados por los eventuales beneficiarios de las políticas sociales que se basan en la ponderación de tales instrumentos.

2. Sobre la Ficha de Protección Social, FPS.

De acuerdo a las diligencias practicadas, se advirtió que en el Registro de Información Social, RIS, del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, don Luis Abelardo Gallardo González, RUT. N°5.644.123-9, tiene registradas las siguientes FPS:

Folio Único Nacional	Fecha aplicación encuesta	Región/Comuna	Puntaje obtenido	Estado	Fecha anulación
4798036	05.05.2010	Maule/Curicó	11.893	Anulada	28.07.2011
5868089	28.07.2011	O'Higgins/Chimbarongo	4.149	Anulada	26.06.2014
6839682	26.06.2014	Maule/Curicó	7.036	Vigente	---

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Chimbarongo.

Al respecto, en la especie se advierte que el 28 de julio de 2011 la Municipalidad de Chimbarongo habría encuestado a la familia Gallardo Albornoz, compuesta por doña Marta Albornoz Cerda, su cónyuge, don Luis Gallardo González, y su nieta, Teresa Mellado Gallardo, figurando para tales efectos el primer integrante como informante calificado.

Según la respectiva ficha, la encuestadora fue doña Carla Lineros Vergara, contratada a honorarios por la aludida corporación edilicia. Por su parte, el rol de revisor fue realizado por doña Elisa Fernández Ulloa, quien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además se desempeñaba como Encargada Comunal de la FPS. En cuanto a la función de supervisor, ésta no fue designada, según consta en la ficha física y en la digitada en el sistema.

La referida encuesta fue ingresada al Registro de Información Social, RIS, del ex Ministerio de Planificación, actual MIDESO, el 1 de agosto de 2011, asignándosele el Folio Único Nacional N°5868089.

La ficha en comento registró 4.149 puntos, y desde su aplicación sólo tuvo modificaciones referidas a la edad de sus integrantes, realizadas en forma automática por el sistema en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación. Cabe señalar que durante la presente investigación esta ficha quedó anulada con fecha 26 de junio de 2014, producto de la aplicación de la Ficha N°6839682 en la comuna de Curicó.

Al respecto, se observa lo siguiente:

a) La Ficha N°5868089 se realizó a solicitud de la Jefa del Departamento Social, doña Marta Gallardo Albornoz, hija de don Luis Gallardo González y doña Marta Albornoz Cerda, y madre de la menor Teresa Mellado Gallardo, proporcionando para tales efectos los antecedentes correspondientes a la Encargada Comunal de la Ficha de la época, Srta. Elisa Fernández Ulloa, quien dispuso la aplicación de la misma.

Ahora bien, la referida entrevista se habría realizado en el domicilio particular ubicado en Pasaje Campanario N°31, de la Villa del mismo nombre, de la comuna de Chimbarongo, el cual fue subarrendado por los padres de la Jefa del Departamento Social a la madre de la citada Encargada Comunal de la Ficha, en el período comprendido entre abril de 2011 y febrero de 2012, según reconoció doña Marta Gallardo Albornoz en declaración suscrita el 2 de julio de 2014. Lo anterior, sin perjuicio que en declaraciones voluntarias prestadas por los vecinos del referido pasaje, Ricardo Rojas Galdámez, Paola Maturana Salinas y Mirella Quinteros Sandoval, éstos manifestaron que en dicho domicilio no habitó ninguna pareja de ancianos con una menor de edad.

En tal sentido, cabe advertir que la FPS practicada al matrimonio Gallardo Albornoz fue realizada en circunstancias que llevaban habitando en dicha vivienda menos tiempo que el establecido en el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social, el cual dispone que el referido instrumento de categorización social debe ser aplicado a residentes permanentes, es decir, aquellos que habiten en la vivienda a lo menos durante seis meses de forma ininterrumpida, ni que se ausenten de éste por más de nueve meses, además de tener la intención de establecerse permanentemente en ella, condición que no cumplían los integrantes de la citada familia. Lo anterior, sin perjuicio de que además, la menor figurara el año 2011 como carga de la Jefa del Departamento Social, según certificó la Municipalidad de Chimbarongo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo manifestó que atendida la especificidad de la materia y por tratarse de hechos que afectan directa o indirectamente a funcionarias del Departamento Social, se solicitó a la Jefa de esa Unidad un informe fundado, el cual fue evacuado mediante el oficio N°925, de 8 de septiembre de 2014, por medio del cual aquella reconoció que la FPS aplicada a su familia se realizó sin que ésta tuviese seis meses de residencia en la comuna, ya que existía por parte de sus integrantes un estado de necesidad manifiesto que les hacía imperioso recurrir a dicho instrumento de estratificación social. Agregó, que aun cuando durante la investigación se tomó declaración a los vecinos del pasaje Campanario N°31, de la Villa del mismo nombre, no se consultó a la familia que les subarrendó.

Dada la confirmación de la inobservancia advertida, se mantiene la objeción. Al efecto, esta Contraloría Regional incoará un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del hecho representado, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los fines a que haya lugar.

b) Por otra parte, se advirtió que en la aludida Ficha N°5868089 no se registraron las edades de sus integrantes; existe error en el segundo nombre del Sr. Gallardo González; y no fue habida la planilla auxiliar de ingresos.

En lo tocante, el municipio adujo que los errores detectados en la digitación de la ficha en análisis fueron de carácter involuntario y se debieron a la sobrecarga laboral y duplicidad de funciones del personal del Programa, los que sin embargo no varían la situación del encuestado. En relación a la omisión de las edades de los integrantes, indicó que ello fue subsanado en forma automática por el sistema en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación, durante el proceso de actualización del referido instrumento.

En cuanto a la falta de la planilla auxiliar de ingresos, la Jefa del Departamento Social del municipio informó que ello se debería a su extravío.

Sobre la materia, sin perjuicio de la actualización de los antecedentes contenidos en el sistema de Registro de Información Social del MIDESO, cabe hacer presente que al tenor de lo dispuesto en los dictámenes N°s 32.805, de 2013, y 60.953, de 2009, ambos de este origen, a la municipalidad le corresponde la correcta aplicación de la Ficha de Protección Social, para lo cual se efectuaron las capacitaciones pertinentes y confeccionó un manual relativo al proceso de elaboración de las encuestas, debiendo en lo sucesivo ese municipio adoptar medidas para prevenir la reiteración de hechos como los señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con el alcance que antecede, se levanta la observación.

c) A su vez, si bien la citada encuestadora reconoció haber firmado la Ficha N°5868089, en declaración suscrita el 2 de julio del año en curso señaló no haberla practicado, advirtiéndose que su RUN N°17.211.178-5, difiere del consignado en la citada FPS -RUN N°17.211.175-7.

En su contestación, el municipio argumentó que la inconsistencia advertida correspondería a un error de digitación que no afecta el puntaje asignado al encuestado por el Ministerio de Desarrollo Social. Sin perjuicio de lo anterior, agregó que el RUN de doña Carla Lineros Vergara actualmente se encuentra correctamente transcrito en el Sistema Integrado de Información Social del ex Ministerio de Planificación, el que da cuenta de su calidad de encuestadora.

En consideración de la precisión vertida, se levanta la observación.

3. Sobre los beneficios obtenidos.

Se constataron las siguientes postulaciones y beneficios sociales obtenidos en función del puntaje de la FPS N°5868089:

a) La Dirección Regional del Instituto de Previsión Social del Libertador General Bernardo O'Higgins informó a través de los ordinarios N°s.297 y 312, de 19 y 20 de junio de 2014, respectivamente, sobre la postulación a los beneficios previsionales correspondientes al Aporte Previsional Solidario de Vejez, APSV, del Sr. Luis Gallardo González, y a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, de la Sra. Marta Albornoz Cerda, asignándose sólo la primera.

En relación al APSV, hasta el 30 de junio de 2010, este beneficio era asignado a aquellos cotizantes que tuvieran entre otros requisitos, 12.666 puntos o menos en la Ficha de Protección Social, no obstante a partir del 1 de julio de 2010 se introdujeron modificaciones al Sistema Solidario de Pensiones, estableciéndose un Instrumento Técnico de Focalización, resultando de la aplicación del mismo un Puntaje de Focalización Previsional, en adelante PFP, el cual es calculado a partir de una serie de variables, siendo una de ellas la Ficha de Protección Social, la cual es validada por el Instituto de Previsión Social a través del cruce en línea con las bases de datos proporcionadas por el MIDESO, el Servicio de Impuestos Internos, y la Asociación de Fondos de Pensiones, entre otros. De esta forma, desde el 1 de julio de 2010, se exigió un PFP inferior o igual a 1.100 puntos.

Así, para obtener el referido beneficio, el señor Gallardo González debía cumplir con el requisito de edad igual o mayor a 65 años, presentar residencia en el país durante 20 años, ser poseedor de una pensión inferior a \$255.000, y tener un Puntaje de Focalización Previsional vigente de 1.206 puntos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde el 1 de julio de 2011, todos los cuales concurren en la especie, según informó la Dirección Regional del Instituto de Previsión Social, alcanzando 322 puntos.

Al efecto, el padre de la Jefa del Departamento Social de la Municipalidad de Chimbarongo, obtuvo el beneficio señalado conforme la solicitud firmada el 20 de octubre de 2011, fecha desde la cual se le paga un monto mensual que complementa su pensión correspondiente a una Compañía de Seguros, equivalente \$43.151, en virtud del puntaje obtenido en la FPS N°5868089 en las circunstancias anotadas.

En su respuesta, el citado municipio expresó que consultada la Jefa del Departamento Social, ésta indicó que su padre -don Luis Gallardo González-, cumplía todos los requisitos establecidos en la ley para su postulación, independientemente del lugar donde fuera encuestado. Añadió además, que el puntaje de la ficha no es el antecedente que califica a la persona para recibir el beneficio de APSV, sino de la operación conjunta de una serie de variables e información aportada por el ex Ministerio de Planificación y Cooperación, la Superintendencia de Pensiones, y el Servicio de Impuestos Internos, no siendo ésta determinante en su asignación.

Asimismo, agregó que pese a la relación familiar entre titulares de la FPS N°5868089 y la Jefa del Departamento Social, éstos constituyen grupos familiares independientes, con encuesta, puntaje asignado, ficha de estratificación y beneficios sociales recibidos no asociados a la aludida funcionaria.

De igual forma, adujo que una vez que la familia en cuestión se trasladó desde Chimbarongo a la comuna de Curicó, el 13 de marzo de 2013 concurren a este último municipio a realizar el registro de residentes establecidos en la Nueva Ficha Social, siendo encuestados el 24 de mayo de esa anualidad. No obstante lo anterior, dado que la nueva ficha no entró en vigencia, la familia solicitó ser nuevamente encuestada a fin de que se le aplicara el anterior instrumento de estratificación social, obteniendo un puntaje considerado en los quintiles más bajos, por lo que estima que dicho grupo familiar habría sido correctamente encuestado por la Municipalidad de Chimbarongo.

Cabe precisar que la materia observada guarda relación con el beneficio social obtenido por don Luis Gallardo González, derivado de la aplicación de la FPS N°5868089 por la Municipalidad de Chimbarongo en las circunstancias señaladas, la que comprendía una de las variables utilizadas para el cálculo del puntaje de focalización previsional, y que lo hiciera merecedor del mismo.

Por consiguiente, corresponde mantener la observación y considerar la circunstancia en que se obtuvo la ficha en cuestión y la participación en ésta de una funcionaria municipal que en razón de sus funciones tenía relación con la materia, en el predicho proceso sumarial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se constató que don Luis Gallardo González percibió durante el año 2012 dos pagos relativos al Programa de Ayuda Social, Fondo Fijo, el cual tiene como objetivo apoyar a familias pertenecientes a la comuna que se encuentren en situación vulnerable, a través del reembolso de pasajes a causa de controles médicos, compra de medicamentos, pagos de programa de salud y víveres, en casos justificados.

Los referidos pagos fueron cursados a través de los recibos N^{os}. 1.342 y 1.458, de 8 de mayo y 19 de julio de 2012, por \$32.629 y \$32.625, respectivamente, para la adquisición de medicamentos, ambos firmados por la Jefa del Departamento Social, Sra. Marta Gallardo Albornoz, y su padre, como beneficiario. Lo anterior, en circunstancias que éste se habría mudado a la comuna de Curicó en febrero de esa anualidad, según lo declarado por la citada funcionaria en esta investigación.

Sobre el particular, la Municipalidad de Chimbarongo informó que estos gastos fueron sancionados mediante el decreto N°4.801, de 2011, que autorizó un fondo fijo en efectivo para operaciones menores, las que son cargadas al Área de Gestión de Programas Sociales, Programa de Asistencia Social, a la cuenta código 215-24-01-007-000-000, Asistencia Social a Personas Naturales, y cuenta código 215-22-12-002-000-000, Gastos Menores.

Cabe hacer presente que en su respuesta al Preinforme de Observaciones N°33, de 2011, de este origen, ese municipio manifestó no estar al tanto de la administración del fondo fijo del Departamento Social, y a su vez, haber instruido a la jefa del mismo para que ante la verificación de ayudas sociales a personas vinculadas por parentesco con el alcalde, concejales, directores y jefaturas, en forma previa se realice la consulta a esta Entidad de Control, sobre la legalidad y pertinencia de su otorgamiento, debiendo además remitir los antecedentes del caso, situación que no aconteció en la especie.

En su contestación, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que la Jefa del Departamento Social precisó que la citada ayuda tuvo un carácter excepcional, consistente en el reembolso de medicamentos en dos oportunidades, durante mayo y julio de 2012, con el objeto de superar la necesidad manifiesta que hicieran presente los solicitantes, la cual fue entregada de manera pública y debidamente respaldada con la documentación correspondiente.

Agregó que la referida funcionaria es la única del Departamento Social autorizada para administrar el fondo fijo, según decreto N°131, de 12 de enero de 2012, por lo que las ayudas sociales por dicho concepto siempre son refrendadas por ésta, aun cuando el caso en cuestión haya sido evaluado y autorizado por otra profesional asistente social, excepto ante situaciones de reemplazo por licencia médica, feriado legal, o permiso facultativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, expresó que la citada funcionaria informó que para llevar a cabo la entrega de la ayuda social, ésta se habría analizado con la misma objetividad y rigurosidad con la que se han concretado las demás ayudas otorgadas por el Departamento Social, considerándose criterios profesionales, razones humanitarias y estado de necesidad, evitando discriminaciones arbitrarias, como el vínculo parental mantenido con el citado beneficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que con la finalidad de subsanar esta observación y enmendar el daño involuntariamente causado con la aplicación de su criterio profesional, la Jefa del Departamento Social reintegró a las arcas municipales la suma de \$65.250, correspondiente al total de la ayuda social entregada, a través de la orden de ingreso municipal N°1313, de 2 de septiembre de 2014, cuya copia acompaña.

Sobre la materia, en atención a que la municipalidad en su respuesta ha reconocido los hechos representados, y no obstante el reintegro del total de los pagos realizados a don Luis Gallardo González, por parte de la Jefa del Departamento Social, corresponde mantener la observación formulada y determinar las responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos en el proceso que sustanciará este Órgano de Control, teniendo presente que quien entregó en definitiva dichos beneficios, tiene relación de parentesco con el beneficiario, lo que implicaría una eventual infracción a la probidad administrativa.

c) En relación con los beneficios obtenidos por la tercera integrante del grupo familiar, Srta. Teresa Mellado Gallardo, derivados de la Ficha de Protección Social N°5868089, la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, del Libertador General Bernardo O'Higgins, informó que dicha menor a contar del año 2012 figura en los registros de la Región del Maule como primera prioridad en el Sistema Nacional de Asignación con Equidad, SINAIE, por tener asignados 4.149 puntos en el referido instrumento de categorización económico-social. Sin embargo, en la investigación se advirtió que en el presente año se encontraba matriculada en el Centro Educacional Monseñor Manuel Larraín Errázuriz, de la comuna de Curicó, resultando beneficiaria del Programa de Útiles Escolares, según se acredita en acta de recepción conforme de 2014, firmada por la misma alumna.

Al respecto, el municipio señaló que la Jefa del Departamento Social desconocía la existencia de este beneficio, ya que los útiles fueron entregados directamente a su hija. No obstante, añadió que la funcionaria hizo devolución de útiles con similar calidad y cantidad al establecimiento educacional, según consta en un oficio de fecha 28 de julio de 2014, el cual presenta timbre y firma de recepción el 30 de julio de igual año.

Al efecto, sin perjuicio de haberse acreditado el reintegro equivalente a los beneficios representados, procede mantener la observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formulada y determinar las responsabilidades administrativas en el sumario que incoará esta Contraloría Regional.

4. Sobre faltas a la probidad y eventuales responsabilidades administrativas.

Los hechos expuestos precedentemente dan cuenta que la funcionaria de la Municipalidad de Chimbarongo, doña Marta Gallardo Albornoz, habría infringido el artículo 62, N^{os} 2 y 6, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al haber hecho valer su posición de Jefa del Departamento Social, respecto a su subordinada, la Encargada Comunal de la FPS, Srta. Elisa Fernández Ulloa, para efectos de aplicar la referida encuesta a favor de sus padres e hija, derivándose de la misma la obtención de beneficios sociales.

Asimismo, en razón de sus funciones, otorgó a su padre, don Luis Gallardo González, reembolsos provenientes del Fondo Fijo del Departamento Social, por la suma total de \$65.254. Lo anterior, en circunstancias que, además, éste residía en la comuna de Curicó.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 52 de la citada ley N°18.575, dispone que las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, el artículo 62, N°6, incisos segundo y tercero, del mismo cuerpo de normas, prevé que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad al involucrado, en cuyo caso deberá abstenerse de intervenir en dichos asuntos, aun cuando dicho conflicto sea potencial (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 14.165, de 2012; 30.313, de 2013, y 21.414, de 2014, todos de este origen).

Del mismo modo, lo representado contravendría lo prescrito en el artículo 82, letra g), de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según el cual al personal de las entidades edilicias les está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones.

En su respuesta, la municipalidad consigna que la citada funcionaria ha adoptado acciones y proporcionado antecedentes tendientes a subsanar y/o atenuar las eventuales infracciones al principio de probidad administrativa. Además, informó que se arbitrarán medidas tendientes a prevenir la reiteración de hechos como los representados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

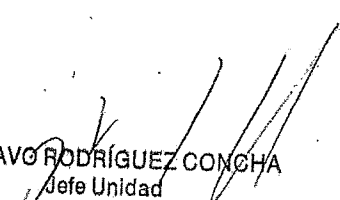
Dado que lo expuesto no desvirtúa los hechos observados, se mantiene la objeción y se sustanciará el procedimiento sumarial anunciado precedentemente.

CONCLUSIONES

Considerando los antecedentes e irregularidades que da cuenta este Informe, en relación a las anomalías detectadas en la aplicación de la Ficha de Protección Social, Folio Único Nacional N°5868089 y los beneficios sociales obtenidos de la misma, esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo en los términos previstos en la resolución N°510, de 2013, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Transcríbese al recurrente; al Alcalde, al Concejo, y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Chimbarongo; a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a la Unidad de Sumarios de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República